



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
Demandado: RENE GALLEG0 BONILLA
Radicación.: 76001-31-05-011-2015-00329-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

Costas primera instancia	\$ 1.152.086,00
TOTAL:	\$1.152.086,00

SON: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.152.086,00) moneda corriente.

Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso que con liquidación de crédito presentada por la parte actora. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
Demandado: RENE GALLEG0 BONILLA
Radicación.: 76001-31-05-011-2015-00329-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2650

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° y 4° del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en

cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizará objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, la cual asciende a la suma de **\$23.041.736**.

Finalmente, y como quiera que la liquidación de costas del proceso ejecutivo, se ajusta a derecho de conformidad con lo ordenado por el Juzgado mediante auto 1378 del 7 de julio de 2020 se procederá a aprobar la misma.

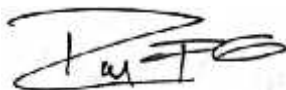
Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante, por parte de la ejecutada RENE GALLEGU BONILLA.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de **\$23.041.736**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

